

RESOLUCION N° **0137** -DGR/2018.-

SAN JUAN, **25 EN E 2018**

VISTO:

El Expediente N° 0702-006703-2017; el Artículo 40 de la Ley N° 151 – I - Código Tributario, las Resoluciones N° 1905-DGR-2012; N° 2756-DGR-2014; N° 0425-DGR-2016; N° 0604-DGR-2016; N° 0571-DGR-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley N° 151 – I establece el pago de las obligaciones fiscales a través de los sistemas de pago electrónico.

Que por Resolución N° 1905-DGR-2012 se aprueba el Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria – PO 03-06, para los Impuestos inmobiliario, a la Radicación de Automotores, sobre los Ingresos Brutos (Regímenes General y Simplificado Provincial) y Adicional Lote Hogar.

Que por Resolución N° 2756-DGR-2014 se modifica el Procedimiento Operativo para pago por Transferencia Bancaria, incorporando el pago del Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social.

Que por Resolución N° 0425-DGR-2016 se modifica el Punto 7) del Procedimiento previsto en el Anexo, aprobado por la Resolución N° 1905-DGR-2012, por cuanto la nueva Cuenta del Lote Hogar es la N° 600212162-7 y su CBU 04506009-018000021216270, perteneciente a MYYT Fondo Provincial para la Vivienda Social.

Que por Resolución N° 0604-DGR-2016 se modifica el Punto 7) del Procedimiento previsto en el Anexo, aprobado por la Resolución N° 1905-DGR-2012, debido a que se omitió en forma involuntaria el Adicional Acción Social, cuyo CBU es 0450600901800000118755.

Que por Resolución N° 0571-DGR-2017 se modifica el alcance y el punto 7) del Procedimiento Operativo para Pago por Transferencia Bancaria – PO 03-06.

Que resulta necesario dejar sin efecto, todas las Resoluciones anteriores involucradas, teniendo en cuenta las nuevas consideraciones del Procedimiento Operativo de Pago por Transferencia Bancaria, cuya revisión se efectuó en el mes de Octubre de 2017.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

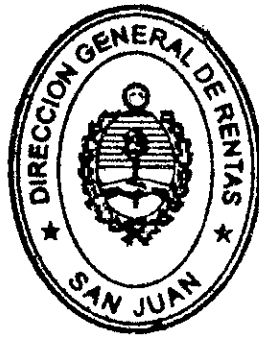
RESUELVE

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 1905-DGR-2012; N° 2756 DGR-2014; N° 0425-DGR-2016; N° 0604-DGR-2016; N° 0571-DGR-2017; ello atento a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.-APROBAR el nuevo procedimiento de Pago por Transferencia Bancaria, cuyo detalle se incluye en el Anexo de la presente Resolución; ello atento a los considerandos de la misma.-

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-

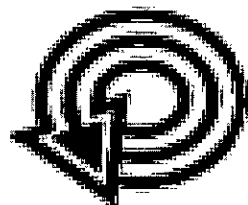
DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
LF	



C.P.N. ANGEL ADRIAN VILLEGAS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Anexo - Resolución N° 0137 -DGR-2018

PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA



Dirección General de Rentas - Provincia de San Juan



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Provincia de San Juan

PROCEDIMIENTO OPERATIVO:**Pago por Transferencia Bancaria****PO 03-06**F. Origen 04-2012
Revisión D 01-2018**Objetivo**

Este procedimiento establece la posibilidad de Pago por Transferencia Bancaria para aquellos contribuyentes que tengan su domicilio en una Provincia que no cuente con Sucursal del Banco San Juan.

Definiciones

Transferencia Bancaria: Se entiende por Transferencia Bancaria a toda manifestación de voluntad realizada mediante instrucciones electrónicas, en cuentas bancarias, destinadas a mover fondos de un patrimonio a otro asentando los débitos y créditos correspondientes en forma automática.

Sectores Intervinientes

- Departamento Contable
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Recaudación

Normas Legales en que se sustenta el trámite

- Artículo 40 - Ley Nº 151-I
- Resoluciones: 1905-DGR-2012, 2756-DGR-2014, 0425-DGR-2016, 0604-DGR-2016; 0571-DGR-2017.

Alcance

El presente procedimiento se aplicará al pago de:

- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto a la Radicación de Automotores
- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado Provincial y Régimen General (y su correspondiente Adicional Lote Hogar).
- Impuesto de Sellos y sus Adiciones Lote Hogar y Acción Social
- Impuesto Especial Ley 1503-I

Procedimiento

1- El contribuyente puede obtener el volante de pago ingresando a la página web o solicitando la remisión del mismo vía electrónica por parte de algún sector de la Dirección General de Rentas tanto de deuda vigente como deuda vencida.

	DIRECCION GENERAL DE RENTAS Ministerio de Hacienda y Finanzas Provincia de San Juan	PROCEDIMIENTO OPERATIVO: Pago por Transferencia Bancaria	PO 03-06 F. Origen 04-2012 Revisión D 01-2018
---	--	---	--

2- Para abonar dicho comprobante deberá efectuar una Transferencia Bancaria vía CBU en el Banco con el que opera normalmente, para lo cual deberá seguir los procedimientos que establezca dicho Banco.

3- Los pagos efectuados por este medio deberán realizarse por los montos de los volantes o comprobantes emitidos y hasta la fecha que registra como vencimiento el comprobante.

4- Se podrá abonar en una sola transferencia varios comprobantes, siempre que respondan a una misma cuenta.

5- Se considerará como fecha de pago el día que se efectúe la transferencia bancaria y deberá contener los montos equivalentes al valor del comprobante.

6- La transferencia bancaria deberá realizarse a las siguientes cuentas:

- Impuesto Inmobiliario . CBU 0450600901800000072855
- Impuesto a la Radicación de Automotores CBU 0450600901800000072923
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos CBU 0450600901800000067637
- MiyT Fondo Provincial para la Vivienda Social CBU 0450600901800021216270
- Impuesto de Sellos CBU 0450600901800000067873
- Adicional Acción Social CBU 0450600901800000118755
- Impuesto Especial Ley 1503-I CBU 0450600901800021331038

7- Una vez realizado el pago por Transferencia Bancaria el contribuyente, de inmediato deberá enviar un correo electrónico a la Dirección General de Rentas sanjuandgr@sanjuan.gov.ar adjuntando copia digital del comprobante de la transferencia y de la obligación cancelada.

8- El Área de Conciliación Bancaria será la encargada de la verificación de la fecha e importe y su correspondiente descargo. Los ingresos no procesados deberán ser informados al Departamento Recaudación a fin de proceder a identificarlos y efectuar su posterior descargo.



	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Ministerio de Hacienda y Finanzas Provincia de San Juan	PROCEDIMIENTO OPERATIVO: Pago por Transferencia Bancaria	PO 03-06 F. Origen 04-2012 Revisión D 01-2018
---	--	---	--

Situaciones Particulares

1- Transferencias a un CBU erróneo

- A) Distinto a los mencionados en el punto 6, la misma no podrá ser corroborada debiendo el contribuyente realizar nuevamente el pago por Transferencia Bancaria o alguno de los diferentes medios disponibles
- B) Cuando la transferencia se realizó por error, a otro de los CBU enumerados en el punto 6, (excepto Lote Hogar) ante la recepción del mail y toma de conocimiento del error cometido por el contribuyente, División Conciliación Bancaria iniciará un expediente comunicando a la Jefatura del Departamento Contable y solicitando la disminución y el aumento de la recaudación en los impuestos que correspondan.

Dpto. Contable informará y tramitará con Departamento Administrativo la norma legal correspondiente. Una vez dictada la Resolución, efectuado el Parte de Modificación de Recaudación y comunicado a la Contaduría General de la Provincia, División Conciliación Bancaria estará en condiciones de realizar el descargo correspondiente, tomando como fecha de acreditación la de la transferencia.

Cuando el error involucre la cuenta de Lote Hogar, no se aplicará el procedimiento fijado precedentemente, debiendo el contribuyente abonar correctamente y hacer los reclamos de devolución pertinentes.

2- Transferencias fuera de término:

- A) Si corresponde a la primera cuota de un Plan de Pago, éste no se formaliza, por lo que el contribuyente deberá formalizar un nuevo Plan de Pago; transferir en término del nuevo vencimiento las diferencias que surjan y cumplir con el punto 7. Cumplido, División Conciliación Bancaria procederá a verificar los ingresos y realizar el descargo.
- B) Si corresponde a una cuota normal o a una de Plan de Pago vigente, se debe refacturar con un nuevo vencimiento correspondiente a la fecha de la efectiva transferencia. Luego se deberá proceder al descargo e imputación parcial.
- C) Si corresponde a una cuota con beneficios, (semestral, anual o descuento de Ingresos Brutos por pago en término) éste se pierde, y se procederá de la misma manera que en el apartado anterior considerando que en el caso del pago anual primero se cancelará el segundo pago semestral y posteriormente cuota a cuota del primer semestre hasta agotar el monto a la fecha de la transferencia.

Dpto. Auditoría

Efectuará los controles de legalidad sobre las transferencias procesadas.

